



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Red White S.A.S.
Demandado	Comercializadora Terrano S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00154-00
Tema	Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 89, 463 y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el 422 del Código General del Proceso y 774 el Código de Comercio, en concordancia con el artículo 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Red White S.A.S.** y contra **Comercializadora Terrano S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$766.979,00),** por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°FE-477, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **14 de enero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$2.239.699,00),** por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°FE-509, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia para cada período, a partir del **21 de enero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M. L. (\$2.412.606,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°FE-670, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **13 de marzo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M. L. (\$5.097.960,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°FE-725, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **02 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$5.363.687,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°FE-726, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **02 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M. L. (\$3.257.030,00)**, por concepto de capital adeudado en la factura de venta N°FE-1204, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **16 de septiembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Ronald Arcos Rodríguez**, portador de la T.P 304.143 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2206ba7ef5c67e97f2de487f56ab4b08564905746c344c19b9b82787183edcee**

Documento generado en 06/04/2022 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>